



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 018/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 018/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 300 párrafo I numeral 27 y el Artículo 36 numeral 27 del Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija, constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija la: "creación de Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias".

Que, el Artículo 1 de la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016 (Ley del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), establece que "Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT) como un mecanismo Financiero que permita facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos".

Que, el párrafo II del Artículo 4 de la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016 (Ley del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), establece que "los servicios financieros del FOPEDT serán administrados por una Institución Financiera legalmente establecida en el Departamento, debidamente Regulada y Fiscalizada por la Autoridad Financiera Nacional, que cuente con la tecnología crediticia apropiada y que ofrezca las condiciones mas convenientes para el funcionamiento del FOPEDT".

Que, conforme al párrafo I del Artículo 12 del Decreto Departamental N° 007/2018 (Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija- FOPEDT), "La Entidad Fiduciaria será elegida por la Gobernación del Departamento de Tarija, en el marco de la normativa vigente".

Que, la Ley N° 331 de fecha 27 de diciembre de 2012, en su Artículo 3 dispone la creación de la Entidad Bancaria Pública, como una Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública, en la persona del Banco Unión S.A.

Que, conforme el Artículo 6, párrafo II, numeral 2 de la Ley N° 331 de fecha 27 de diciembre de 2012, se dispone que la Entidad Bancaria Pública, para favorecer al desarrollo de la actividad económica nacional y en particular apoyar al sector productivo, desarrollará la función de "Administrar y actuar como fiduciario de fondos especiales que constituyan el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y entidades internacionales de financiamiento con fines específicos de fomento al sector productivo".

Que, el Artículo 60° numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, de acuerdo al Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, es atribución del Gobernador del Departamento, reglamentar las leyes.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410 párrafo II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir decretos departamentales y demás resoluciones.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 018/2018

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Autorizar que el Banco Unión S.A., en su condición de Entidad Bancaria Pública, actúe como Fiduciario del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), en el marco del Artículo 6, párrafo II, numeral 2 de la Ley N° 331 de fecha 27 de diciembre de 2012.
- II. El capital inicial del fondo fiduciario será por el monto de **Bs20.000.000,00 (VEINTE MILLONES 00/100 BOLIVIANOS)**, provenientes de las Regalías que percibe el Departamento por concepto de explotación de Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5 párrafo 1 de la Ley Departamental N° 151.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Lic. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Lic. Fernando Barrientos Izquierdo
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Lic. María García
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Sebastián Fredday Castrillo C
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija


Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija